

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0380.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES, lo hizo el día 21 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCION S.A. se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 21 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

COLFONDOS S.A. se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 21 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 6 de octubre de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 13 de octubre de 2021 y durante ese término no fue presentada.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio nro. 331**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ ABSALÓN LOAIZA SALAZAR, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S. al doctor NICOLÁS ESTEBÁN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.754 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PROTECCION S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

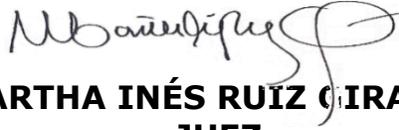
También se TIENE POR CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con C.C. No. 1.016.019.370 y T.P. nro. 267.511 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **OCHO (8) DE FEBRERO**

**DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y TREINTA  
MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 032 de marzo 17 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**